

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Las Choapas-Raudales y se expropia una superficie de 55,460.93 m².

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982, en relación con el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., y 4o., de la Ley de Expropiación, en relación con el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos que ocupan la autopista Las Choapas - Ocozocoautla, tramo Las Choapas - Raudales, ubicada en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, y su respectivo derecho de vía;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reunieron las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que la autopista de referencia forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; garantiza el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, y permite la comunicación en forma directa hacia el centro del país a través de la autopista Minatitlán - La Tinaja - Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche, además de dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoya al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestiona el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozocoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo; disminuye la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados, y reduce los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilizan, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando primero de este Decreto;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 03/CHIS/2003, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente expropiación para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada autopista de altas especificaciones, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura; así como las constancias relativas a la garantía de audiencia otorgada a los afectados, que se practicó en fecha 20 de febrero de 2007, sin que los notificados hayan manifestado inconformidad al respecto;

Que el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente a partir del día 21 de mayo de 2004, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales abrogada, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2003, el mismo ha de resolverse de acuerdo con la Ley vigente al momento de la instauración del expediente respectivo, la cual establece el procedimiento a seguirse, así como la forma en que se fijará el monto del pago de la indemnización correspondiente;

Que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, establece que los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del mismo, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así como que dentro del procedimiento respectivo se deberá otorgar la garantía de audiencia a los posibles afectados, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2003 y se otorgó garantía de audiencia, el mismo ha de resolverse de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de la instauración del expediente respectivo;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios, con números secuenciales 06-10-2059 y 06-10-2060, ambos de fecha 26 de noviembre de 2010, en los que se determinó el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de la superficie a que se refiere el presente Decreto, por las cantidades de \$152,208.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) y \$12,742.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro del país, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista Las Choapas – Ocozocoautla, tramo Las Choapas – Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 55,460.93 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 131+533.00 al 135+004.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos – Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 51,176.65 metros cuadrados, correspondiente al predio denominado Santa Martha. Se inicia la afectación en el PSC=131+533.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 97.37 m. con las siguientes características: Delta $t=72^{\circ}57'27''$ derecha, Delta $c=50^{\circ}49'27''$, $Gc=2^{\circ}45'$, $St=352.47$ m., $Rc=415.59$ m., $Lc=442.35$ m., $\theta e=6^{\circ}03'$, $Le=33.00$ m. hasta el ET=131+630.37, continúa tangente de 433.51 m. y AZAC= $192^{\circ}31'21''$ hasta el TE=132+048.28, continúa longitud parcial de curva compuesta de 16.31 m. con las siguientes características: Delta $t=39^{\circ}25'13''$ derecha, Delta $c=27^{\circ}19'13''$, $Gc=2^{\circ}45'$, $St=193.54$ m., $Rc=416.69$ m., $Lc=196.69$ m., $\theta e=6^{\circ}03'$, $Le=35.00$ m. hasta el PSC=132+064.59, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 4,284.28 metros cuadrados, correspondiente al predio denominado San Joaquín. Se inicia la afectación en el PSC=134+945.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 0.55 m. con las siguientes características: Delta $t=32^{\circ}40'48''$ izquierda, Delta $c=27^{\circ}52'48''$, $Gc=1^{\circ}30'$, $St=256.03$ m., $Rc=763.94$ m., $Lc=371.73$ m., $\theta e=2^{\circ}24'$, $Le=64.00$ m. hasta el ET=134+945.55, continúa tangente de 58.45 m. y AZAC= $112^{\circ}25'10''$ hasta el PSC=135+004.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 100.00 m. en forma constante, correspondiendo 50.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a su presupuesto cubrirá el monto de la indemnización de conformidad con los dictámenes valuatorios, con números secuenciales 06-10-2059 y 06-10-2060, ambos de fecha 26 de noviembre de 2010, emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por las cantidades de \$152,208.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) y \$12,742.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, que en los términos de ley deben pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.